



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A la iniciativa presentada por la diputada Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la cual se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para ello, se establece el procedimiento para el desarrollo del trabajo e investigaciones que conducen a una conclusión técnico-jurídica, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado denominado **ANTECEDENTES**, se da cuenta del proceso legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.
- B. En **CONTENIDO DEL ASUNTO**, se exponen los objetivos y se hace una descripción del contenido, en la que se resume la razón de ser y objeto de la iniciativa, así como sus motivos y alcances.
- C. En el apartado de **CONSIDERACIONES**, se expone el proceso de análisis y se hace la valoración de los argumentos de la proponente, así como las opiniones de los centros de estudio, dependencias y, en general, toda aquella documentación relacionada con el tema, mediante los razonamientos y argumentaciones de cada una de las modificaciones planteadas, así como el impacto regulatorio y presupuestal de la iniciativa sujeta a dictamen.

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A. ANTECEDENTES

1. El 31 de agosto de 2016, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados, Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. El mismo día, mediante el oficio No. CP2R1A.-4316, el senador Roberto Gil Zuarth, presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 21, fracción III, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, notificó a la presidencia de esta comisión sobre el turno de la iniciativa en estudio.
3. El 5 de septiembre de 2016, con oficio CSS/LXIII-2/883/16, la presidencia de esta comisión solicitó al Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentaria opinión sobre la viabilidad jurídica de la iniciativa. En la misma fecha, mediante oficio CSS/LXIII-2/884/16, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas un estudio de impacto presupuestario sobre la iniciativa.
4. El 26 de octubre de 2016, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-61243, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados extendió prórroga para la presentación de este dictamen.

B. CONTENIDO DEL ASUNTO

Para la elaboración del presente dictamen, las y los integrantes de esta comisión analizaron los argumentos sostenidos por la proponente, mismos que se plasman a continuación en las partes que interesan.

El objetivo de la iniciativa es otorgar prestaciones a los padres de personas con enfermedades crónicas-degenerativas. La diputada sostiene que incluso “con un trabajo formal en el que se te brinden prestaciones [...] éstas no son suficientes para tener una vida digna [...] cuando se presentan situaciones verdaderamente lamentables”, como lo es tener hijas o hijos con una enfermedad de tipo crónica-degenerativa. Dadas las complicaciones laborales y económicas que tales afecciones provocan, se asegura que “es necesario adicionar [...] un tipo de protección a los progenitores o adoptantes de hijos menores” con estos padecimientos, que consistirían “en la reducción de la jornada laboral, así como el otorgamiento de un subsidio a manera de compensar la reducción de ingresos por reducción de jornada laboral”.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La proponente cita la definición de maternidad del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para luego, sin hacer referencia a otro ordenamiento jurídico, citar los derechos derivados de la maternidad y paternidad –mismos que, en realidad, retoma de la Ley Federal de Trabajo. De ello, se concluye que tanto el IMSS cuanto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado excluyen prestaciones a los trabajadores “cuando ambos padres en una familia tienen hijos que sufren enfermedades graves [...] y por la naturaleza de su padecimiento y condiciones familiares les es imposible laborar, dando lugar al despido de las fuentes de trabajo o [...] abandono de los enfermos en el hogar o en centros de atención médica”.

La diputada cita la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo en México 2013 para señalar que “cada vez son más los hogares en los que padre y madre tiene que [sic] salir a trabajar y no tienen quien les cuiden [sic] a sus hijos”; de igual forma, se refiere a la Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social 2012 para sostener que cerca de 694 mil hogares tienen personas con problemas de salud o discapacidad que requieren cuidado permanente. Además, se agrega que “de acuerdo con resultados del INEGI durante el 2013 [sic], el número de defunciones por causa de enfermedades crónico-degenerativo en la población mexicana es de 623,600”.

Para otorgar “una forma de protección social a los trabajadores [...] que tengan hijos con enfermedades crónico-degenerativas” por los motivos expuestos, la diputada propone los siguientes cambios a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Estado actual	Propuesta de reforma
No hay correlativo.	Artículo 95 Bis. Para garantizar los derechos de los hijos menores de edad esta ley otorgará al trabajador la prestación adicional de cuidados parentales especiales, de carácter ocasional, permanente o contínuo que deba otorgarse a un menor que padece una enfermedad crónico-degenerativa, en los siguientes términos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

I. Tendrán derecho a las prestaciones que otorga este capítulo;

A) Los progenitores directos del menor enfermo.

B) Los adoptantes del menor enfermo.

C) Los tutores del menor enfermo.

Que se encuentren cotizando ambos al régimen obligatorio de seguridad social en el momento de la enfermedad y acrediten debidamente esta situación ante la institución, con el procedimiento que menciona este capítulo, deviniendo de ahí su imposibilidad para el cuidado del menor enfermo.

II. Esta prestación puede ser otorgada a los trabajadores reduciendo su jornada laboral a la fuente de empleo, hasta en un cincuenta por ciento de su jornada diaria. Así como el otorgamiento de un subsidio en dinero al trabajador por la reducción de su jornada laboral, no menor a las horas reducidas de la jornada laboral y hasta en un cincuenta por ciento de su salario base de cotización, que estuviera percibiendo y cotizando en la fecha del evento.

III. Cuando ambos progenitores tengan derecho a esta prestación por ser trabajadores y encontrarse cotizando al régimen de seguridad social, solo uno de ellos podrá percibir la prestación, pudiendo alternarse entre ellos.

IV. El procedimiento para la solicitud y el otorgamiento de la prestación de cuidados parentales será determinado por el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	<p>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien brindará todas las facilidades para la integración de las pruebas de la enfermedad que se encuentren en el expediente clínico, y</p> <p>V. Los trabajadores podrán solicitar la suspensión o la terminación de los cuidados parentales, cuando lo consideren necesario, sin que la solicitud hecha efectuado solo por uno de ellos vincule al otro.</p>
LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
No hay correlativo.	<p>Artículo 41 Bis. Para garantizar los derechos de los hijos menores de edad, conforme a lo que dispone el artículo 41 fracción II de esta ley se otorgará al trabajador la prestación adicional de cuidados parentales especiales, de carácter ocasional, permanente o continuo que deba otorgarse a un menor que padece una enfermedad crónico-degenerativa, en los siguientes términos:</p> <p>I. Tendrán derecho a las prestaciones que otorga este capítulo;</p> <p>D) Los progenitores directos del menor enfermo.</p> <p>E) Los adoptantes del menor enfermo.</p> <p>F) Los tutores del menor enfermo.</p> <p>Que se encuentren cotizando ambos al régimen obligatorio de seguridad social en</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

el momento de la enfermedad y acrediten debidamente esta situación ante la institución, con el procedimiento que menciona este capítulo, deviniendo de ahí su imposibilidad para el cuidado del menor enfermo.

II. Esta prestación puede ser otorgada a los trabajadores reduciendo su jornada laboral a la fuente de empleo, hasta en un cincuenta por ciento de su jornada diaria. Así como el otorgamiento de un subsidio en dinero al trabajador por la reducción de su jornada laboral, no menor a las horas reducidas de la jornada laboral y hasta en un cincuenta por ciento de su salario base de cotización, que estuviera percibiendo y cotizando en la fecha del evento.

III. Cuando ambos progenitores tengan derecho a esta prestación por ser trabajadores y encontrarse cotizando al régimen de seguridad social, solo uno de ellos podrá percibir la prestación, pudiendo alternarse entre ellos.

IV. El procedimiento para la solicitud y el otorgamiento de la prestación de cuidados parentales será determinado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, quien brindará todas las facilidades para la integración de las pruebas de la enfermedad que se encuentren en el expediente clínico, y

V. Los trabajadores podrán solicitar la suspensión o la terminación de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

	cuidados parentales, cuando lo consideren necesario, sin que la solicitud hecha efectuado solo por uno de ellos vincule al otro.
--	---

C. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Concretamente, la iniciativa propone agregar, a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, una “prestación adicional de cuidados parentales especiales” consistente en 1) la reducción de la jornada laboral hasta en 50% y 2) la percepción de un subsidio en dinero no menor al valor de las horas reducidas de la jornada y no mayor al 50% del salario base de cotización. Ambos beneficios serían para los padres y madres, adoptantes o tutores de un menor que padezca cualquier enfermedad crónica degenerativa, siempre que coticen en el régimen obligatorio. Lo anterior, con el argumento de que los menores que sufren tales padecimientos requieren cuidados especiales y, para dárselos, los padres ponen en peligro su empleo y salario.

SEGUNDA.- Efectivamente, como apunta la diputada sustentante, las enfermedades crónicas degenerativas son un problema de urgente atención en el país; como ejemplo, en el más reciente Informe sobre la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS, se señala que representan 75 por ciento de la demanda de atención clínica del instituto y requieren un gasto de 79 mil millones de pesos al año que crecerá conforme avance el tiempo.

Aunque la problemática es una realidad incuestionable, la iniciativa carece de evidencia empírica para estimar la cantidad de menores de edad con enfermedades crónicas degenerativas cuyos padres (ambos) cotizan en el IMSS o el ISSSTE. De hecho, la diputada proponente reconoce que “es necesario realizar un estudio a profundidad para determinar” la información.

TERCERA.- La iniciativa presenta un problema fundamental. En la fracción I de ambas propuestas de modificación, se apunta que se dará la “prestación adicional de cuidados parentales especiales” sólo cuando “se encuentren cotizando ambos [progenitores, adoptantes o tutores] al régimen obligatorio de seguridad social en el momento de la enfermedad...”. En ese entendido, la prestación es excluyente y discriminatoria en al menos dos situaciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- 1) Se restringe a un modelo de familia en el que se da por hecho la existencia de una pareja a cargo del menor, y deja fuera a madres o padres solteros o divorciados y otras familias monoparentales.
- 2) Con la redacción propuesta en la iniciativa, se obliga a que la pareja cotice en el régimen de un solo instituto de seguridad social, y no considera las situaciones en que los padres, adoptantes o tutores coticen en el régimen obligatorio de otro; es decir, se otorga sólo si ambos cotizan ya sea bajo la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El 5 de septiembre de 2016, con oficio CSS/LXIII-2/883/16, la presidencia de esta comisión solicitó al Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentaria opinión sobre la viabilidad jurídica de la iniciativa; el 19 del mismo mes, mediante oficio CEDIP/LXIII/DG/651/16, se remitió la respuesta, coincidente en ambos puntos. Por un lado, el centro de estudios considera que la interpretación de los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales bajo los principios *pro persona* y *pro homine* hace necesario universalizar el derecho e incluir a las familias monoparentales; por otro, apunta que en las propuestas de adición no se prevé “el supuesto de que la madre cotice para el IMSS y el padre para el ISSSTE, o viceversa, ni tampoco la solución para evitar que a la madre y al padre les otorguen la prestación de manera simultánea, pues los mencionados artículos la acotan solamente a uno de ellos o alternativamente”.

CUARTA.- Hay errores de referencia importantes en el texto de la iniciativa para considerar en este dictamen. En las páginas 3 y 4, la redacción presenta como artículos del Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS contenido que en realidad es de la Ley Federal del Trabajo; de igual forma, en las páginas 9 y 10, se menciona que el artículo 17 del “Protocolo de San Salvador” da sustento legal a la iniciativa, pero tal numeral no atiende a cuestiones de niñez, sino de protección para ancianos. Respecto a la técnica legislativa, en la fracción IV del propuesto artículo 95 Bis a añadir a la Ley del Seguro Social, se da al ISSSTE facultades para determinar el procedimiento para otorgamiento de pensiones en el IMSS.

QUINTA.- El 5 de septiembre de 2016, con oficio CSS/LXIII-2/884/16, la presidencia de esta comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas un estudio de impacto presupuestario sobre la iniciativa. El 30 del mismo mes, mediante oficio CEFP/DEPGP/0283/16, se recibió el estudio, en el que se concluye que la prestación económica de subsidio al salario cotizante correspondiente a una reducción de la jornada laboral por un 50% causaría un impacto “en el presupuesto de egresos de la Federación, por hasta un máximo potencial de 2,740.3 mdp a precios de 2017, correspondiente a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2,350.8 mdp por parte de hogares afiliados al IMSS y 389.5 mdp por parte de hogares afiliados al ISSSTE”.

SEXTA.- Si bien es importante la atención a la problemática que la diputada sustentante hace referencia, esta comisión considera que la iniciativa es improcedente en cuestiones de técnica legislativa, presupuesto y universalidad de derechos, en razón de los puntos señalados a lo largo de esta sección.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por Rosalina Mazari Espín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Archívese en expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, __ de ____ de 2016.

Por la Comisión de Seguridad Social

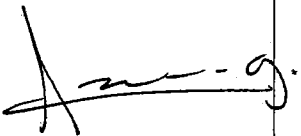
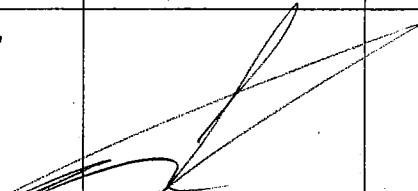
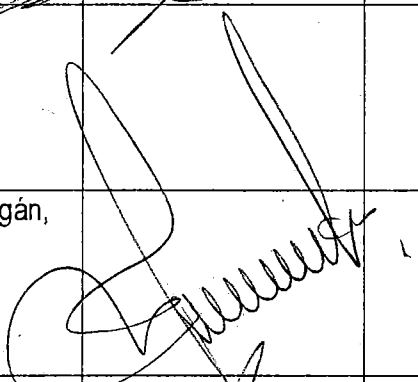
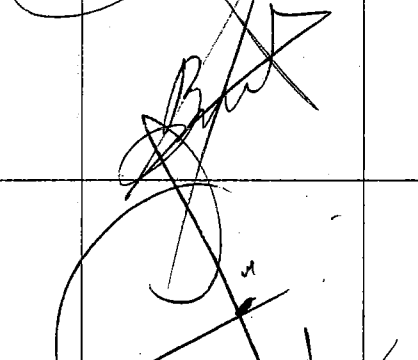
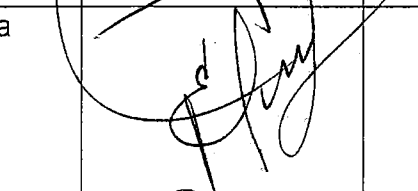
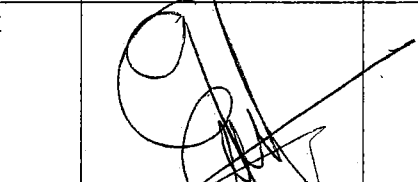


COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del ISSSTE, presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín (PRI).

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			




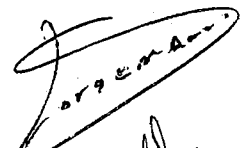
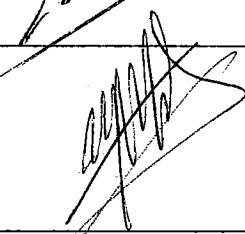
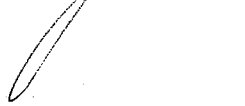
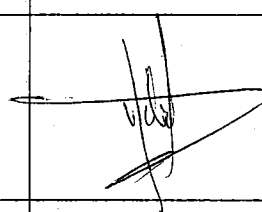


COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del ISSSTE, presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín (PRI).

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			




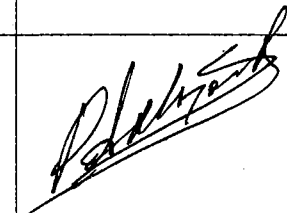
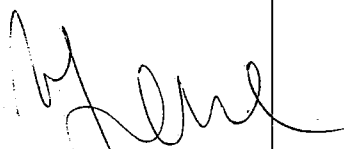




CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 95 Bis de la Ley del Seguro Social y 41 Bis de la Ley del ISSSTE, presentada por la Dip. Rosalina Mazari Espín (PRI).

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores			

143